

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

148**MADRID NÚMERO 9****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.480 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ahmed Stitou, don Carlos Martínez Bachiller y don Manuel Rivas Sánchez, frente a “Axa Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, y “Euroservicios Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 265 de 2014

En Madrid, a 30 de mayo de 2014.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despidos/ceses en general, entre partes: de una, y como demandantes, don Ahmed Stitou, don Carlos Martínez Bachiller y don Manuel Rivas Sánchez, que comparecen asistidos del letrado don José Ignacio Zaera Blanco, y de otra, como demandadas, “Axa Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, que comparece representada en la persona de don Juan Ibarburu Blanco y asistida del letrado don Manuel Valentín-Gamazo de Cardeñas, y “Euroservicios Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando en parte las demandas acumuladas de los autos número 1.480 de 2013, demandante don Ahmed Stitou; autos número 1.481 de 2012, demandante don Carlos Martínez Bachiller, y autos número 1.482 de 2013, demandante don Manuel Rivas Sánchez, frente a “Axa Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, y “Euroservicios Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de los trabajadores efectuado el día 22 de octubre de 2013, debiendo la empresa “Euroservicios Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia entre la readmisión de los trabajadores o el abono de una indemnización de 17.331,81 euros a don Ahmed Stitou, de 20.969,52 euros a don Carlos Martínez Bachiller y de 31.600,85 euros a don Manuel Rivas Sánchez. El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo a la fecha del despido (22 de octubre de 2013).

De optar por la readmisión, deberá abonar salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta notificación de sentencia a razón de 56,09 euros a don Ahmed Stitou, de 54,08 euros a don Carlos Martínez Bachiller y de 65,63 euros a don Manuel Rivas Sánchez.

Igualmente, se absuelve a “Axa Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros”, dada su falta de legitimación pasiva “ad causam”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el “Banco Santander”, calle Princesa, número 2, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Santander”, calle Princesa,

número 2, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre; Instrucción 5/2012, de 21 de noviembre, así como la orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (“Boletín Oficial del Estado” del día 15), la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el artículo 4.3 de la Ley 10/2012 establece: “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por 100 en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficio del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, a las organizaciones sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, a las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y a los organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez de lo social don José María Reyero Sahelices que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Euroservicios Obras y Reformas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de junio de 2014.—El secretario judicial (firmado).

(03/19.495/14)

